

## ***DENUNCIA DE IRREGULARIDADES DE LAS VOTACIONES***

**AI COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA  
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

### **A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE GOLF DE CASTILLA-LA MANCHA**

**DON MARCELINO FRANCISCO LARRAÑAGA ARRUTI**, con DNI 15.918.274-C, actuando en nombre su propio nombre, en calidad de Jugador-Deportista adscrito al mismo Estamento con licencia federada nº 8843378206 e Interventor acreditado para las Mesas Electorales de votación del Estamento de Clubes y de Jugadores-Deportistas, con domicilio en Ciudad Real, Calle Arrayanes, nº 2 y CP 13005, con mail [larra@vayg.es](mailto:larra@vayg.es), comparezco ante la Junta Electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha y como más procedente en Derecho sea, **D I G O**:

#### **- ANTECEDENTES -**

Con fecha 28 de febrero de 2020, se celebró Asamblea General Extraordinaria para la aprobación del proceso electoral y elección de miembros de la asamblea de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

Dicha Asamblea FUE IMPUGNADA distintos Asambleístas ante el Comité de Justicia Deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuya resolución ADMITIÓ como Expedientes 17/20 y 18/20 7 20/20, cuyo contenido doy por reproducido.

Con fecha 13 de agosto de 2020, se CONVOCÓ UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, siendo la

misma nuevamente impugnada con los números de Expediente 26/20, 27/20 y 29/20 con fecha 19 de agosto. Por resolución del Comité de Justicia Deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se desestimaron todas las pretensiones de los Electores impugnantes con resolución de fecha 24 de septiembre de 2020. La misma se encuentra RECURRIDA ante el Contencioso-Administrativo de Toledo.

Nuevamente, y por diversos electores y federados, así como Asambleístas de las citadas Asambleas, se ha procedido a la presentación de varias denuncias ante el Comité de Justicia Deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, algunas de las cuales se encuentran a la fecha pendientes de resolución, en las que se hacía constar IRREGULARIDADES, VULNERACIONES DE LOS REGLAMENTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE, advertencias de diversas irregularidades en el procedimiento, etc, habiéndose hecho caso omiso a las mismas, y como consecuencia de ellas, nos encontramos ante UNOS HECHOS DE ESPECIAL GRAVEDAD que atentan contra los más mínimos derechos elementales de los estamentos con derecho al ejercicio en un proceso electoral, libre, democrático, igualitario y claro.

Con fecha 12 de octubre de 2020 (Fiesta de la Hispanidad), el Presidente de la Junta Electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, en un nuevo e irregular acto de personalización e intervención de parte, envía una NOTA INFORMATIVA (**se adjunta como docum nº 2**) sin que conste ninguna reunión de la Junta Electoral (nuevamente firmada con un corta y pega), vulnerando cualquier principio democrático y de imparcialidad, y acertando a demostrar cual sería la declaración sobre cualquier denuncia o impugnación a que hubiere lugar. Además, conjuga su intervención como Junta Electoral a la de la propia Federación, y amenaza con acciones legales, a cualquiera que pudiera discrepar, como reza textualmente “La Junta Electoral se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales, de forma colectiva o individualmente, que crea oportunas ante las descalificaciones e insultos que pudieran ir contra el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, que varios federados están vertiendo sobre los componentes de la JE, y de la Federación de Golf de Castilla La Mancha”. **AHÍ ES NADA!**

Con fecha 14 de octubre, se presentó escrito de DENUNCIA ante la Junta Electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, y, dentro del plazo legal contenido en el Reglamento Electoral, venimos a través del presente escrito a formular **DENUNCIA**, todo lo cual basamos y fundamentamos por medio de los siguientes,

### **- HECHOS -**

**PRIMERO.**- DE LA JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, y así se ha venido anunciando desde su irregular elección, ha optado por contravenir el principio imparcialidad de sus actuaciones, y como consecuencia de dicha parcialidad, tomado decisiones que únicamente han beneficiado al grupo que domina y dirige la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, su Junta Gestora, y por extensión, al candidato a Presidir la misma Don Carlos Javier Gutiérrez García.

**1º.**-En primer lugar, adoptando una decisión de eliminar de un plumazo todos los votos enviados y remitidos, por lo que ellos consideran, “los otros”, con el espurio argumento de que los mismos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 Voto por Correo, que en su punto 3 dice textualmente; *“Sólo se admitirán los votos por correo certificado que lleguen a la mesa electoral, por correo, antes de finalizar la votación”*. Ha de entenderse a estos efectos que “correo” es todo aquel OPERADOR POSTAL para la prestación de servicios postales contemplados en el Real Decreto 1829/1999 que desarrolla la Ley 24/1998 del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los servicios Postales.

**2º.**- Entender que “voto por correo” y “por correo” (recogidos en dicho artículo), supone inequívocamente, que lo único válido para poder justificar el envío y cumplimentar el derecho de voto elegido por los remitentes de la totalidad de los votos

enviados, deben de ser únicamente remitidos a través de una única compañía de servicio postal (Correos), es simplemente PREVARICADOR. Existe únicamente la exclusividad de este modo de envío en los votos de las Elecciones Generales, y ello, al existir el VOTO ROGADO, que únicamente es válido en aplicación de la Ley Electoral al garantizar la identidad del votante.

**3º.-** Todos los votos remitidos por cualquier compañía acreditada de remisión de los mismos (AUN NO SIENDO CORREOS), y cumpliendo con el resto de lo dispuesto, debieron de ser admitidos al no ir contra lo dispuesto en el Artículo 30.3.

**4º.-** Cabe resaltar que el concepto de correo certificado con CORREOS SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (Operador español de servicio postal y paquetería) empresa de transporte de cartas y paquetes que a su vez tiene como subsidiarias y comerciales a; Citypaq, Correos Market, Correos Express, Nexea, Correos Telecom, y en una breve visita a la página web del Grupo Correos <https://www.correos.com/grupo-correos/#> se puede verificar, y ello en igualdad de condiciones a las que podemos encontrar con MRW, NACEX, SEUR. Etc.

**SEGUNDO.-** Pero NO ES SOLO ESTA, una de las decisiones dirigidas y malintencionadamente adoptada por la Junta Electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

**1º.-** Siendo tan legalista de entender que los envíos de los VOTOS debían de ser únicamente a través de la sociedad mercantil CORREOS SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A., si que dio validez a la totalidad de los votos remitidos desde la misma oficina de correos de Guadalajara, fechados todos ellos en el mismo día (o 2 consecutivos, NO PUDIMOS obtener dicha información de los sobres por expresa negativa de la Junta Electoral, a pesar de ser Interventores debidamente acreditados).

**2º.-** Así, en el Estamento de Jugadores-Deportistas, se validaron 559 envíos realizados de la forma anteriormente descrita, por las distintas conversaciones que pudimos oír, pudiera ser que dichos envíos fueren sufragados por las cuentas de la propia Federación de Golf de Castilla-La Mancha (aunque por motivos obvios no podamos verificarlo). Es sorprendente, que, con un coste de 3,90 euros por cada certificado por esta empresa, 559 personas del estamento de jugadores-deportistas, se desplazaran desde Albacete 621 kilómetros de distancia, 5 horas y 30 minutos de trayecto, es decir, 224 euros mínimo de coste (incluidos todos los conceptos de carburantes, seguros, mantenimiento, etc) , para depositar un sobre que en su oficina de correos (por utilizar el mismo servicio) costaría 3,90 euros. Lo mismo desde la Ciudad de Cuenca, otro gran número de votantes, 280 kilómetros, con un coste de 101 euros, Toledo 260 Kilómetros 94 euro, y así hasta determinar que 559 personas, todos los votos que según la Junta Electoral eran válidos, utilizaron este sistema soportando un gasto total estimado a título informativo de 78.000 euros.

**TERCERO.-** No siendo suficiente los hechos anteriores, la Junta Electoral validó como envíos válidos, la totalidad de los envíos realizados por la propia Federación a sus dependencias, tal y como hemos anotado anteriormente, no sabemos por quién fueron sufragados, aunque no tenemos dudas, en un **CLARO FRAUDE**, a anular indiscriminadamente unos votos que presumiblemente **NO LE ERAN FAVORABLES** a sus intereses, y en cambio, con un desprecio absoluto a las disposiciones contenidas del Reglamento Electoral, VALIDÓ todos los votos remitidos por la Federación a sus dependencias con la aquiescencia de la Junta Electoral.

**1º.-** En la Mesa Electoral habilitada para el estamento de Clubes, se validaron 10 sobres TOTALMENTE IGUALES de votos, remitidos desde la propia Guadalajara, con una etiqueta dirigida a la FEDERACIÓN DE GOLFA DE CASTILLA LA MANCHA (puede observarse una captura de uno de ellos).



2º.- Estos 10 votos remitidos, incumplen específicamente los dispuesto en el artículo 30 .1 del Reglamento Electoral, *“El elector que desee emitir su voto por correo, **sea cual sea su forma**, introducirá la papeleta en el sobre a que se refiere el artículo 28.2, y, una vez este, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia de su DNI, así como documento firmado en el que exprese su voluntad de ejercer el voto por correo. El sobre exterior dirigido a la MESA ELECTORAL deberá expresar en el reverso el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.*

3º.- Por exigencia de algunos interventores, entre los que me incluyo, se exigió de la Mesa Electoral de este estamento, la custodia de dichos sobres al objeto de demostrar nuestras afirmaciones y denuncias, que, manifestadas ante la Mesa y ante la junta Electoral, la única respuesta obtenida fue, la de materializar los votos en la urna, y con ello, concurrir en un claro **FRAUDE ELECTORAL**. Estos 10 sobre fueron remitidos en nombre de los clubes de CLUB DE GOLF VALDELUZ, CLUB DE GOLF LAYOS, CLUB DE GOLF PALOMAREJOS GOLF, CLUB DE GOLF TORRIJOS, CLUB DE GOLF LAGUNA DEL TITO, CLUB DE GOLF GUADYERBAS, CLUB DE GOLF TALAVERA, CLUB DE GOLF CUENCA, CLUB DE GOLF LA VEREDA Y CLUB DE GOLF CIFUENTES.

4º.- Con respecto al Estamento de jugadores-Deportistas, sucede igualmente, un FRAUDE al adoptar como válidos los sobres remitidos desde la propia Federación en la oficina de correos de Guadalajara, en total por este medio 559 sobres, cuyas condiciones de remisión y envío son idénticas a los del estamento de Clubes, que

incumplen específicamente lo dispuesto en el artículo 30 .1 del Reglamento Electoral, *“El elector que desee emitir su voto por correo, **sea cual sea su forma**, introducirá la papeleta en el sobre a que se refiere el artículo 28.2, y, una vez este, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia de su DNI, así como documento firmado en el que exprese su voluntad de ejercer el voto por correo. El sobre exterior dirigido a la **MESA ELECTORAL** deberá expresar en el reverso el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.*

Las siguientes fotos tomadas de las urnas de la Mesa de Deportistas-Jugadores, acreditan el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Electoral al respecto de la dirección que ha de costar en el sobre exterior, pero ello, aún así hacérselo constar, tanto a la Mesa Electoral, como a la Junta Electoral presente en la sala de votaciones, NO supuso no siquiera un mínimo debate, ya que ambos eran conscientes de que los mismos habían sido remitidos desde la propia Federación.

ES DE RESALTAR, que ante un sobre dirigido genéricamente a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, la MANIFIESTA INTELIGENCIA del personal administrativo de la misma pudiera determinar que dicho envío era un voto.



**CUARTO.-** Siendo alrededor de las 21 horas, y estando a la espera de recibir copia de las Actas de las Mesas Electorales (**se adjuntan como docum nº 1**), se produce un acontecimiento que, por su especial gravedad, debe ser relatado con toda su extensión.

**Una vez confeccionadas y firmadas el Acta de la Mesa de Jugadores-Deportistas por la totalidad de sus componentes y de los interventores**, y en espera de que el Presidente de la Junta Electoral procediera a distribuir copia de las mismas, el candidato a Presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, en un proceso de irregular revisión de las Actas de la Mesa de Jugadores-Deportistas, conoce de la reclamación presentada por los Interventores Sres. García Nieto, Avendaño Lozano, Larrañaga Arruti, Gómez Cotillas y Ruiz Moreno, y **ORDENA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL** que se adjunte un documento de descargo contra el escrito de reclamación válidamente presentado. El Presidente de la Junta Electoral comunica a los miembros de la Mesa e Interventores de que **VA A PROCEDER A REDACTAR** un nuevo Acta de la Mesa para que se adjunte dicho documento y sea nuevamente firmada el Acta por todos los intervinientes.

PROCEDO A NEGARME ROTUNDAMENTE A ESTE HECHO, YA QUE EL ACTA HA SIDO CERRADA Y FIRMADA POR TODOS, y, además, NO ES UN FACULTAD reservada



al Presidente de la Junta Electoral, pues esto CONVIERTE EN PARTE, al órgano encargado de resolver cualquier reclamación.

El Presidente de la Junta Electoral hace caso omiso a dicha manifestación, y procede a la **MODIFICACIÓN POR ÉL MISMO LA PRIMERA HOJA DEL ACTA**, en la que no constan las firmas, y, asimismo, adjunta el documento firmado por el Sr Carlos Javier Gutiérrez García y por el Sr Ángel Marquina, **CONSTITUYENDO ESTE ACTO UNA FALSIFICACIÓN. DE DOCUMENTO PÚBLICO Y UNA GRAVE VULNERACIÓN DEL ORDEN DE LAS VOTACIONES.**

#### **Q U I N T O.- De las Mesas Electorales y de la Junta Electoral**

Dice el Artículo 11.2 que la Junta Electoral deberá estar integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

Dice el artículo 12, que las Funciones propias de la Junta Electoral, son:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.
- i) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.

**Mesa de Clubes.**- En la misma, y por decisión del Presidente de la Junta Electoral, fueron aceptados 10 votos emitidos supuestamente por otras tantos clubes, remitidos todos ellos desde el entorno de la Federación, un vistazo a las etiquetas del sobre son suficientes para demostrarlo, y además, en una clara vulneración del artículo 30.1 al NO CONSTAR en su dirección la obligatoriedad de dicho artículo.

Además, ninguno de los 10 sobres contenía ninguna delegación o autorización de la Junta Directiva de cada uno de los clubes otorgando la correspondiente autorización para representar al Club, algo preceptivo.

Además de lo anterior, se pudo comprobar que en 2 de los casos, el documento firmado expresando su voluntad de votar (teniendo en cuenta la personalidad jurídica del Club, y NO ESTAR así apoderado) no concordaba la firma de dicho documento con la del DNI de la persona que supuestamente ejercía el derecho a votar. Se solicitó expresamente la custodia de dichos documentos al objeto de poder constatar dicha reclamación, que fue adjuntada al acta.

**Mesa de Jugadores.**- Poco cabe resaltar al respecto de que todos los candidatos oficialistas con los sobres irregulares que contenían los votos, enviados todos ellos desde la misma oficina de correos de Guadalajara, obtuvieron el mismo número de votos, 561.

A destacar, que por orden del Presidente de la Junta Electoral, al Presidente de la Mesa, se procedió a destruir los DNIs y el documento de expresión de voluntad de votar de los votos admitidos. Ello, y sin poder realizar una comprobación de cotejo de las firmas de ambos documentos, nos deja en la más absoluta indefensión, estimando, como en el caso de la Mesa de Clubes, que se podría dar la circunstancia de que hubiere expresiones de voto, totalmente falsificadas. Hoy ya no será posible esta verificación, por otra irregular decisión del personalísimo Presidente de la Junta Electoral, que sólo puede encaminar a la ANULACIÓN DE TODO EL PROCESO.

**Mesa de Profesionales.-** Exactamente la misma situación a la anterior.

**Mesa de Arbitros.-** Exactamente la misma situación a la anterior.

**Junta Electoral.-** Cualquier tratamiento de la actuación de la junta Electoral, es sencillamente, irresponsable. Como se puede observar en las Actas de la misma, no estuvieron presentes los 3 miembros de la misma. Además, y en cualquier caso, de acuerdo a las funciones y obligaciones de la misma, solo cabe resaltar, que se vulneraron todos y cada uno de los parámetros en que se debe de circunscribir sus actuaciones. En imprescindible, la neutralidad, y sobre todo, que la Junta Electoral es un ORGANO independiente que debe de velar por la organización, el control y la supervisión del proceso electoral.

En este caso, la Junta Electoral, ha procedido a la disposición de todos y cada uno de los acuerdos, con la única firma de su Presidente, NO CONSTANDO ningún documento firmado por parte de los tres integrantes de la misma, y tal y como hemos hecho constar en anteriores denuncia, con un CORTA Y PEGA de la firma, sin ninguna garantía. Ni siquiera un acta relativa al bloqueo de los votos recibidos mediante mensajería, cuenta con la firma del Secretario, y UNO SOLO de los miembros de la Junta Electoral, lo que hace totalmente irregular las actuaciones de la misma.

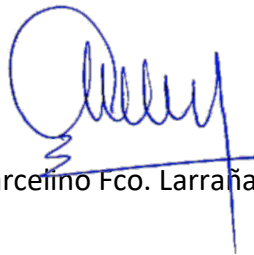
Tal y como se puede observar en un acta de la Junta Electoral de las 14 horas, FALSEA incluso la parte normativa del Reglamento electoral, y así en la parte última del párrafo 5º del Punto Único, correlaciona lo dispuesto en el artículo 30.1 al respecto del voto por correo, con la obligatoriedad de que los votos se deban emitir a través del servicio postal de mercantil **Correos y Telegrafos Sociedad Anónima**.

En la misma En la misma, No cabe en ninguno de ellos las acciones que unilateralmente fueron adoptadas por parte del Presidente de la Junta Electoral.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO**:

- Que se tenga por presentado el presente escrito y sus anexos, y aceptado el mismo en todos sus términos.
- Que se acuerde ANULAR todo el proceso electoral.
- Que subsidiariamente, se acuerde ANULAR todos los actos de la Junta Electoral, y disolver la misma, procediéndose al cumplimiento de la Resolución del Comité de Justicia Deportiva de fecha 17 julio 2020.
- Que subsidiariamente, se acuerde la anulación de todo el proceso de votaciones y se declaren nulos los resultados recogidos en las Actas, iniciar un nuevo proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral en vigor, y se proceda a depurar las responsabilidades a que hubiere lugar.
- Que ante el cúmulo de IRREGULARIDADES Y DESPROPOSITOS y de falta de diligencia observada tanto por las Mesas Electorales como por la Junta Electoral, y la Junta Gestora de la Federación, se acuerde la tutela directa de la Federación por parte de la Dirección General de Deportes, y la apertura de los correspondientes procedimientos sancionadores obligados por la Ley 5/2015.

Es Justicia que pido en Ciudad Real a, 14 de octubre de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large initial 'M' followed by several loops and a long vertical stroke at the end.

Fdo.: Marceiño Fco. Larrañaga Arruti